
	DOCUMENTO	Nº 416-GPRC/2012 Página: 1 de 3
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Solicitud de Mandato de Interconexión presentada por Optical Networks S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00009-2012-CD-GPRC/MI
FECHA	:	24 de agosto de 2012

	DOCUMENTO	Nº 416-GPRC/2012
	INFORME	Página: 2 de 3

I. OBJETO

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud formulada por la empresa Optical Network S.A.C. (en adelante, OPTICAL NETWORKS) mediante carta 030-2012, recibida el 16 de julio de 2012, por la cual solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) a efectos de establecer la interconexión mediante líneas telefónicas entre la red del servicio de telefonía fija en área rural o lugar considerado de preferente interés social de OPTICAL NETWORKS con la red del servicio de telefonía fija local urbana y rural y la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA y, la provisión del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional a brindarse por TELEFÓNICA.

II. ANTECEDENTES


Mediante carta 030-2012, recibida el 16 de julio de 2012, OPTICAL NETWORKS solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con TELEFÓNICA a efectos de establecer la interconexión mediante líneas telefónicas entre la red del servicio de telefonía fija en área rural o lugar considerado de preferente interés social de OPTICAL NETWORKS con la red del servicio de telefonía fija local urbana y rural y la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA y, la provisión del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional a brindarse por TELEFÓNICA.

Mediante carta C.115-GPRC/2012, recibida el 17 de julio de 2012, el OSIPTEL corrió traslado a TELEFÓNICA de la solicitud de mandato de OPTICAL NETWORKS, a efectos que: (i) precise los puntos discrepantes entre ambas partes, que no permitieron la suscripción del correspondiente acuerdo de interconexión y, (ii) remita copia de las comunicaciones cursadas entre ambas partes durante el proceso de negociación.

Mediante carta DR-107-C-1103/CM-12, recibida el 17 de julio de 2012, TELEFÓNICA puso en conocimiento de este organismo, copia de la carta DR-107-C-1072/CM, mediante la cual informa a OPTICAL NETWORKS que no corresponde la emisión de un mandato de interconexión por parte del OSIPTEL, dado que ha incumplido con remitir de manera formal la solicitud de interconexión a TELEFÓNICA, conforme lo establece el artículo 43° del Texto único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL. En la citada comunicación, TELEFÓNICA manifiesta su disposición de dar inicio al proceso de negociación correspondiente a establecer los términos y condiciones del contrato de interconexión.

Mediante carta C.118-GPRC/2012, recibida el 20 de julio de 2012, el OSIPTEL corrió traslado a OPTICAL NETWORKS de la carta DR-107-C-1103/CM, a efectos de que emita sus comentarios respecto de lo señalado por TELEFÓNICA.

Mediante carta 038-2012, recibida el 25 de julio de 2012, OPTICAL NETWORKS, señaló que dado los argumentos brindados por TELEFÓNICA en su carta DR-107-C-1072/CM, ha procedido a enviar a dicha empresa una carta formal de solicitud de interconexión a efectos de avanzar con las negociaciones. Para tal efecto, adjunta copia de la carta N° 036-2012, donde se observa la disposición de OPTICAL NETWORKS para llegar a un acuerdo con TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 416-GPRC/2012
	INFORME	Página: 3 de 3

Mediante carta C.127-GPRC/2012, recibida el 31 de julio de 2012, este organismo solicitó al solicitante del mandato de interconexión que manifieste su intención de continuar o no con el procedimiento administrativo de emisión de mandato de interconexión que se viene tramitando en el Expediente N° 0009-2012-CD-GPRC/MI.

Mediante carta 039-2012, recibida el 10 de agosto de 2012, el solicitante señaló que a la fecha se encuentra sosteniendo reuniones a efectos de llegar a un acuerdo con TELEFÓNICA. Asimismo, comunicó al OSIPTEL su intención de desistirse del procedimiento administrativo de emisión de mandato en trámite.

Mediante carta C.141-GPRC/2012, recibida el 16 de agosto de 2012 se corrió traslado de la carta 039-2012, a efectos que TELEFÓNICA, dentro del plazo establecido por el artículo 189.6 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, manifieste su posición al respecto.

Al respecto, mediante carta DR-107-C-1321/CM-12, recibida el 23 de agosto de 2012, TELEFÓNICA expresa su conformidad respecto del desistimiento.

III. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

En esta etapa del procedimiento administrativo de emisión de mandato de interconexión, se advierte que, mediante comunicación recibida con fecha 10 de agosto de 2012, OPTICAL NETWORKS ha formulado su desistimiento del procedimiento administrativo de emisión de mandato de interconexión que se tramita en el Expediente N° 0009-2012-CD-GPRC/MI. De acuerdo a lo expuesto por el solicitante del mandato de interconexión, se encuentra negociando con TELEFÓNICA la suscripción de un contrato de interconexión.

Asimismo, se aprecia que TELEFÓNICA ha manifestado su conformidad respecto del desistimiento.

Conforme a lo señalado por la parte solicitante, el desistimiento formulado es del procedimiento de emisión de mandato de interconexión; por lo que esta empresa se encuentra facultada a solicitar nuevamente al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con TELEFÓNICA, siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde que se acepte el desistimiento del procedimiento administrativo presentado; y en consecuencia, que se declare concluido el procedimiento de emisión de mandato que se tramita en el Expediente N° 0009-2012-CD-GPRC/MI.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el Consejo Directivo acepte el desistimiento presentado por OPTICAL NETWORKS y declare concluido el procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión tramitado en el Expediente N° 00009-2012-CD-GPRC/MI, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.